

Sesion del 8 de Nov. 9

Abierta con todos los H^{os} Representantes se
aprobó el acta de la sesion anterior y se dio cuenta con
el siguiente informe de la Comision de mejoras inter-
nas sobre la solicitud del Ciudadano Udefonso Cor-
onel accida por la Camara del Senado. — Se
es recomendable y patriótica la proposicion que
se dirige al Ciudadano Udefonso Coronel para
que le permitan ir a brin a su costa un camino pro-
picio desde San Antonio de la Laguna hasta la parro-
quia de Pucara en la provincia de Sucre, sin co-
pía indemnizacion alguna. Por tanto nuestra comi-
sion de mejoras internas, es de sentir que deban acce-
der a la solicitud del Ciudadano Coronel, conforman-
do con el acuerdo del Senado, salvo nuestra me-
jor juicio. — El cual, puesta en discusion a sujeta a
votacion resultó aprobado. — En tercer debate se con-
sideraron. — 1.^o El informe de la Comision de depu-
tacion ordenando que se presente ante el Poder judi-
cial la cuestion presentada por el Promovido Sindico
del Canton de Montecristi sobre la propiedad
del caso denominado Montecristi; el cual fue
aprobado sin modificacion alguna. — 2.^o El proyecto
que declara abolidos en la Republica los Arreanien-
tos que oficialmente se da a los empleados. — Fue apro-
bado, a expiccion del segundo considerando. — 3.^o



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

El que fija el pie de fuerza permanente que debe conservarse en la República en el siguiente año fue aprobado después de negarse la modificación que propuso el Sr. Herrera para que no pase de novecientos hombres. — 4.º El que autoriza al Poder Ejecutivo para que venda dos de los buques pertenecientes a la Marina Nacional por esta en discusión el Sr. Herrera hizo la modificación siguiente: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda vender los buques de la Marina Nacional, que sea por ser necesarios." El Sr. Fran. J. Respió la modificó en otros términos: "Se autoriza al Poder Ejecutivo para que inmediatamente proceda a la venta del Vapor Marchabari de la clase Diez siete de Julio y de los demás buques que a su juicio fueren necesarios." Aprobada esta modificación el mismo Sr. Representante propuso esta otra para el art. 2.º "El producto de los buques se destinará a la compra de metales para la acuñación de nuestra actual moneda, y a la adquisición de metales necesarios para la acuñación de la cual fue modificada por el Sr. Fran. en otros términos: "El producto de la venta de los buques nacionales se invertirá en acuñar la moneda

la ley que circula en el país...
 ta subvenciones este del modo siguiente -
 los sugetos se encuentran en la actualidad de la vida
 la empresa que circula en la transición de la sucesión
 sucesional a l' efecto por las veintinueve comisiones
 de este objeto - Notada esta materia se aprobó como
 también la quinta en el proyecto - La pro
 vista se comunicó con un mensaje de la Cámara del la
 arde i presento el proyecto que le rega la ley de
 853 sobre libertad de estudio, expresando que aquella
 Cámara habiéndolo a bien no comparecerá con el
 fin de las modificaciones i adiciones hechas al
 referido proyecto por esta M. Cámara - Activo
 de los señores se preseró tener debate el pro
 yecto que se refiere al art. 50 de la ley de instrucción
 en el sentido de que los exámenes celebrados por
 estos i i preseró pasar del término de un año,
 i de que durante este tiempo se tengan la libertad
 que se concede al candidato para se continúe la reforma
 - El Sr. M. Herrera en debate el proyecto de un
 modo que la desaparición del art. 50 de la ley de 853
 de instrucción sea a los indios se refiere a los fondos
 de agricultura en un caso, respecto de los cuales era
 el efecto de una ley que se propuso, para que se acordase
 que los que se acordase en esta comisión de bien con
 que el objeto de los señores se acordase, i que por
 la razón de una necesidad había de la reforma
 una propuesta, resistiendo por el contrario la





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

... se encuentran en el deber de cumplir sus pactos; mas si son aseritos, debe sostenerse la ley que no tiene otro fin que favorecer a una clase abyecta y esencialmente oprimida. — El proyecto me hace creer que esos seridos conciertos en los fundos de Curaca, son verdaderos aseritos; y si no, porque se quisiera revivir una ley municipal, una ley colonial que forzaba a los indios a trabajar en las haciendas por un año sin que pudiesen durante este tiempo pagar la deuda ni buscar otro trabajo? ¿Acaso era ley se dio para el obrero que estipula libremente su trabajo? — Por otra parte, si los indios que se conciertan en Curaca son libres y estipulan su trabajo como cualquiera otro ciudadano, el proyecto es contrario a todos los principios i atentatorio de los mas importantes derechos individuales. En efecto: ¿por que la ley ha de fijar al hombre libre la duración de su trabajo? ¿por que le ha de preciar si alquilan sus obras por un tiempo determinado? ¿Que derecho tiene el legislador para obligar a que yo celebre contratos por un año y me pague un tiempo menor o mayor? Si una fijación del tiempo no lo podría hacer respecto de mi, que razón hay para que se haga respecto de un indio? —

Los son las observaciones que naturalmente se deducen
 con de la naturaleza del proyecto que se discute y
 en virtud de las cuales lo regaré con mis obser-
 vaciones al H. Congreso propuso el siguiente art.
 en lugar del 1.º del proyecto - Se declara que el
 art. 51 de la ley de 23 de Nov. de 1854 debe entenderse
 solamente respecto de los ganados u adquisiciones a
 que los señores indios, en general son libres como
 los demás ciudadanos para estipular libremente sus
 servicios o salarios, quedando sujetos a las leyes co-
 munes en el cumplimiento de sus pactos. - Pero
 en debate se sostuvo por su autor alegando el
 principio de igualdad en el cumplimiento de los
 pactos entre todos los ciudadanos, la decadencia de
 la agricultura en la provincia de Tucuman, el por-
 queo de los propietarios en la misma provincia
 y la necesidad del sistema de ganadería en la
 propia provincia. - Los H. Herrera, Napera,
 Bertramante y Francisco J. Vieiras combatieron
 la modificación manifestando primero que toda me-
 dida que tienda a atenuar en algo el art. 51 de la ley
 de 24 era atentatoria contra la libertad concedida
 a los indios, barbaro e injustificable en cualquier
 sentido que fuera concebida; segundo que siendo cla-
 ro intencionalmente el artículo 1.º declaratoria seria im-
 til e inútil la hacer en otro punto, sino tendiera al
 objeto mismo del proyecto que se quería disipar
 con errores de palabras e con una malicia



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

indigna de la buena fe i franqueza con que deberan
proceder los Representantes del Pueblo; i tercero, que
en inconstitucional expedir una disposicion con
solo debate, como iba a suceder, substituyendo la em-
ision al art.º del proyecto; puesto que ella comprendia
una declaratoria distinta de la reforma que es objeto
del citado proyecto. — El Sr. Herrera dijo lo sigui-
ente que ha ocurrido en este. La emision tiene por
objeto hacer una declaratoria inutil i redundante,
por que el art.º 51 se halla concebida en términos
tan claros y explícitos, que no puede ofrecer duda
alguna. Segun ese artículo no pueden ser obligados
a desquitar sus deudas con sus trabajos; los indifusos
asuntos, a los fundos; luego los que no son asertos se
encuentran fuera de esta disposicion. En el derecho
se encuentran muchas determinaciones de esta natu-
raleza; y por esto no se trata de declaratoria; la emi-
sion casada, por ejemplo, no puede celebrar contratos
sin licencia de su marido, pero bien lo pueden las
viudas y solteras, y así como fuera ridículo dar una
declaratoria de esta disposicion, expresando que la pro-
hibicion de celebrar contratos sin licencia del mar-
rido solo es respecto de las mujeres casadas i no de
las solteras, igualmente ridículo sería declarar

quien lo es. El solo es relativo a las aseritadas y a los
ciudadanos que estijuntar libremente su trabajo. En
efecto, la ley dice, "Los multiplicados aseritados que se
hallan aseritados a los fundos de agricultura u obraje,
no podran ser obligados a desquitar sus deudas con
su trabajo; y se les permitira salir del servicio pa-
gando lo que se les debe;" y la declaratoria dice, "sea
disposicion de los aseritados con los aseritados a los fun-
dos de agricultura u obraje; mas no a los no-aseritados."
Y no es esta una redundancia? La declaratoria
necesita lo que esta claramente expresado por la
misma ley. Se dice que en Cuzco se ha entendido
mal; pero en tal caso la falta no esta en la ley si-
no en los que no han querido entenderla. En otros
no he habido duda, ni tal mala inteligencia, ni pa-
dia haberla, pues lo claroy explícito nunca es os-
curo y dudoso. Además, si por que algunos indivi-
duos dicen que entienden mal una ley, fuese por error
declaratorias, mayor seria el numero de las declara-
torias que el de las leyes declaradas. Por estas con-
sideraciones no estoy por la proposicion. Después en
esta ocasion a varias observaciones del Sr. Vargas,
dijo lo siguiente que tambien ha esmerado escrito.
Se cree que he incurrido en contradiccion por que con-
trata la enmienda; mas yo encuentro oposicion al-
guna entre cosas tan diversas. He respondido el pro-
yecto apoyandome en la poderosa razon de que
la ley que se pretende derogar no comprende



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y CINCO, Y CINCUENTA Y SEIS.

a los indios que no son esclavos, y me opongo a la mo-
cion por que es inutil y ridicula la declaratoria de
una ley clara. — Antes se propuso el Sr. Vargas
abolir el sistema de ganaderia; y ahora quiere confir-
marlo reconociendo y confirmando a los esclavos, y
esto despues de afirmado en su segunda discusion que
si a los indios se da la libertad de estipular su trabajo
quedando sujetos a las disposiciones comunes del de-
recho, entonces serian verdaderos esclavos. Yo he
votado por que se extinga la ganaderia y no estoy
por que confirme y corrobore. En esto no hay contra-
diccion, ni incoherencia. — En este estado el H. Se-
nador despues de manifestar su opinion en con-
tra de los H. que defendian la libertad de los
indios hizo la mocion de que la que estaba en de-
bate: el proyecto a que se refiere quedara sobre la
mesa. — Negada esta ultima se votó la del Sr. Var-
gas: despues de aprobada el H. Puntualmente ob-
servo que conteniendo ella una disposicion distinta
de la del proyecto, debia entenderse que ha pasado
a segunda discusion; puesta que en cualquier otro
procedimiento seria infractoris del precepto
constitucional; y propuso personalmente su voto
para que se decida esta mocion. — En este acto

notando al Sr. Presidente que estaba ausente
a la hora de abrir la sesion

Salvador

Francisco J. Maza
Secretario

Sesion del 10 de Nov. 6

Abierta con falta de los Sr. Ligueros y Ferrer
por enfermedad se leyó el acta de la sesion anterior
y el Sr. Vargas observó que ella no contenia los re-
portes con que dicho Sr. sustuvo el proyecto i la mocion
relativa a la derogatoria del art. 51 de la ley de indi-
genas, cuando por otra parte se habian consignado los
que se espusieron en contra. El Secretario contestó
que los reportes a que se referia el Sr. que habia recla-
mado estaban consignados en el discurso escrito que
el Sr. Alvarado habia presentado por lo que se intercedió
en el caso; y que el Sr. Ligueros habia hecho saber en la
sesion anterior de ser allegados por todo lo que tenia
presente en el debate, como se venia haciendo. La
Presidencia dijo entonces al Sr. reclamante que
en caso de ser de su juicio consignar su discurso para
que se discutiera igualmente, segun observó, como se habia
hecho con el Sr. Ligueros, si se le daba a entender
que la que se venia aprobada en la sesion anterior se
pusiera en el despacho con sus respectivos anexos.